

**RESOLUCIÓN 062-2020**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 190 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se apliquen con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;
- Que** el artículo 17 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé que el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuvan a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, resolvió: *"SUSPENDER LAS LABORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"*; documento que en su Disposición General Quinta suspendió la atención al público en los centros de arbitraje y mediación de carácter privado, instrumento que fue derogado en la Disposición Derogatoria Primera de la Resolución 057-2020, de 3 de junio de 2020;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 039-2020, de 22 de abril de 2020, resolvió *"EMITIR DIRECTRICES PARA LA ATENCIÓN DE LAS AUDIENCIAS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS"*, determinando en la Disposición General Quinta, que: *"En todo lo no previsto en esta resolución, el Pleno del Consejo de Judicatura, con base en los informes de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, emitirá las aclaraciones o ampliaciones pertinentes."*;
- Que** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitida el 28 de abril de 2020, se menciona que *"(...) Una vez cumplida la*

*primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del Distanciamiento Social (...);*

**Que** con Oficio s/n, de 8 de mayo de 2020, las Directoras y los Directores de los centros de arbitraje y los centros de mediación públicos y privados del país, solicitaron: *“Restablecer el funcionamiento integral de los Centros de Arbitraje y Mediación mediante la dualidad del servicio telemático y presencial dentro del territorio nacional (...) en modalidades de citas previas mientras dure la emergencia del COVID19 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad por parte de los funcionarios de los Centros y sus usuarios. Y con la oportunidad de que las mediaciones puedan desarrollarse de forma mixta”;*

**Que** mediante Memorandos CJ-DNASJ-2020-0338-M y CJ-DNASJ-2020-0128-MC, de 13 y 28 de mayo de 2020, respectivamente, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, emitió sus informes técnicos sobre los pedidos de los centros de mediación para: *“(...) la reapertura y la habilitación de un procedimiento mixto para la atención de centros de mediación y arbitraje”;* concluyendo que: *“(...) considera necesaria la reapertura de la atención física de los Centros de Mediación y Arbitraje de forma parcial y progresiva, en razón de poder brindar a la ciudadanía una atención alternativa a la solución de controversias, causadas por la crisis de la Emergencia Sanitaria, sin perjuicio de aquello, los centros que se encuentren brindando su servicios por medios telemáticos podrían seguir atendiendo bajo esta modalidad e inclusive podrán ejecutarlo bajo una modalidad mixta es decir podrán atender tanto en forma física como telemática”;*

**Que** mediante memorandos CJ-DNMFJ-2020-0255-M y CJ-DNMFJ-2020-0256-M, de 23 de mayo de 2020, dirigido a la Dirección General, la Directora Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial (e), recomendó: *“(...) de considerar el Pleno del Consejo de la Judicatura, reanudar la atención presencial a usuarios en los Centros de Mediación a nivel nacional, se recomienda lo propio para el Centro de Mediación de la Función Judicial, a fin de que este último no se encuentre en desventaja respecto de la atención de usuarios, despacho de procesos detenidos y recepción de nuevos procesos”;*

**Que** mediante Memorandos CJ-DNASJ-2020-0338-M y CJ-DNASJ-2020-0389-M, de 13 y 29 de mayo de 2020 respectivamente, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, con base en la recomendación de la Directora Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial (e), señaló: *“(...) en concordancia con el informe técnico que fuese anexado en el trámite en mención- se considera que lo recomendado por la Dirección Nacional del Centro de Mediación de la Función Judicial es viable en todo sentido.”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-4708-M, de 5 de junio de 2020, suscrito por la Dirección General, quien

remitió el Memorando Circular CJ-DNJ-2020-0134-MC, de 5 de junio de 2020 de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**RESTABLECER DE FORMA PERMANENTE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO DE MANERA PRESENCIAL EN LOS CENTROS DE ARBITRAJE O DE MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.-** Restablecer de forma permanente la atención al público de manera presencial en los centros de arbitraje o de mediación a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Los centros de arbitraje o mediación podrán realizar sus procesos bajo las siguientes modalidades:

- a. Los centros de arbitraje y los centros de mediación que se encuentran brindando sus servicios a través de medios telemáticos, podrán seguir prestando los mismos a la ciudadanía de manera permanente, mientras se encuentren registrados y autorizados por el Consejo de la Judicatura.
- b. En los procesos de arbitraje y mediación en los que las partes no cuenten con firmas electrónicas, ni existan las herramientas tecnológicas para efectuar el proceso por vía telemática, éstos deberán realizarse de manera presencial, con la presentación física de las partes, tomando las medidas necesarias de distanciamiento y de bioseguridad en sus instalaciones.
- c. En los procesos de mediación en los que las partes o alguna de ellas no cuenten con la respectiva firma electrónica, pero sí con las herramientas tecnológicas que permitan la realización de audiencias telemáticas, las audiencias así como la socialización de las actas a suscribirse podrán realizarse mediante audiencias telemáticas, y la información derivada de las mismas podrá ser remitida por correo electrónico a las partes, a fin de evitar el contacto físico entre éstas y los mediadores, debiendo la suscripción de dichos instrumentos efectuarse de forma presencial, bajo la responsabilidad de éstos, tomando en consideración todas las medidas de bioseguridad que sean necesarias en sus instalaciones.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** Los centros de arbitraje y de mediación serán responsables de implementar un sistema de turnos para la atención mixta de las audiencias, contar con los debidos protocolos de bioseguridad para su personal y para los usuarios, mantener los aforos máximos establecidos por las autoridades respetando el debido distanciamiento social, evitando cualquier riesgo para la salud de su personal y de sus usuarios.

En el caso del Centro de Mediación de la Función Judicial, deberá aplicar el Protocolo de Bioseguridad expedido por el Director General del Consejo de la Judicatura con memorando circular CJ-DG-2020-1682-MC de 09 de mayo de 2020, a fin de precautelar la vida y salud de las y los servidores judiciales y las y los usuarios.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución 039-2020, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el de 22 de abril de 2020.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Acceso a los Servicios de Justicia, Mediación de la Función Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el diez de junio de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

PROCESADO POR: | DZ |